

	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3		Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

II.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional la tasa del 2.2 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será del 5 al millar.

V.- Sobre los predios industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar.

VI.- Sobre predios industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.

VII.- Sobre predios comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.6 al millar

VIII.- Sobre predios comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.9 al millar.